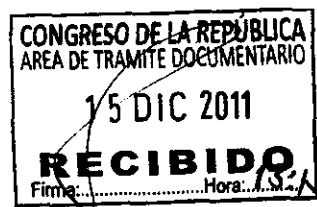




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 648/2011-CE.



El Congresista de la República que suscribe, **JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que crea el Impuesto de Reciprocidad

Artículo 1. Objeto

1.1 Créase el Impuesto de Reciprocidad, en adelante el Impuesto, el cual grava a los ciudadanos extranjeros que ingresan al país, cuya nacionalidad corresponde a países que mantienen un régimen de cobro de una tasa por la solicitud y/o tramitación de visa de turismo y/o residencia temporal a ciudadanos peruanos para el ingreso a sus respectivos territorios.

1.2 El pago del Impuesto es requisito obligatorio para el ingreso al territorio peruano, lo que se entenderá como ingreso al país.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación

2.1 La presente Ley es de aplicación a todo ciudadano extranjero que ingrese al país con motivo de turismo y/o residencia temporal, cuya nacionalidad corresponde a países que mantienen un régimen de cobro de una tasa por la solicitud y/o tramitación de visa de turismo y/o residencia temporal a ciudadanos peruanos para el ingreso a sus respectivos territorios, salvo lo contemplado en el inciso 3 artículo 5° de la presente norma.

2.2 La obligación de pago del Impuesto se hace efectiva al momento del ingreso del ciudadano extranjero al país por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial.



Artículo 3. Periodicidad del Impuesto de Reciprocidad

3.1 El pago del Impuesto es por única vez hasta que haya expirado el Pasaporte del ciudadano extranjero.

3.2. En caso que el Pasaporte del ciudadano extranjero sea renovado con posterioridad al pago del Impuesto, el ciudadano debe pagar este impuesto al ingresar al país.

Artículo 4. Determinación del Impuesto

4.1 El valor del Impuesto es equivalente al costo por la solicitud y/o tramitación de visa de turismo y/o residencia temporal que exigen a los ciudadanos peruanos en el país de donde sea nacional el turista extranjero.

4.2 Los montos del Impuesto son actualizados trimestralmente mediante Decreto Supremo emitido por el del Ministerio de Relaciones Exteriores con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Pago del Impuesto

5.1 El Impuesto al que se refiere esta norma se paga en la oficina de la Dirección General de Migraciones y Naturalización correspondiente.

5.2 El pago se efectúa en nuevos soles según el tarifario del Impuesto establecido en el inciso 2 artículo 4° de la presente norma, haciendo uso del tipo de cambio del día hábil anterior al del ingreso del ciudadano extranjero al territorio nacional, determinado por el Banco Central de Reserva del Perú.

5.3 Exceptúese del pago del Impuesto a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos que sean nacionales de países sin régimen de visado de turismo y/o residencia temporal para ciudadanos peruanos.
- b) Ciudadanos que sean nacionales de países donde el Estado peruano cobre una visa de turista como requisito para el ingreso al país.
- c) Viajeros extranjeros en tránsito.

Artículo 6. Recaudación y administración

6.1 El Impuesto es recaudado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Los costos que estas operaciones generen son financiados con los recursos directamente recaudados a través del Impuesto.



6.2 Al final del ejercicio fiscal estos recursos serán transferidos preferentemente a los pliegos del Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el fin de fortalecer el turismo y preservar el Patrimonio Cultural del país.

Disposiciones complementarias final

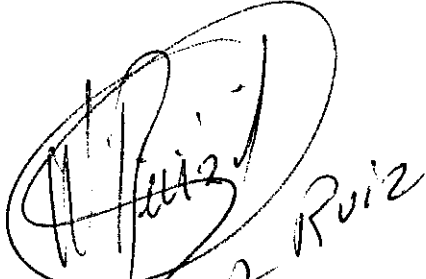
Primera.- Reglamento

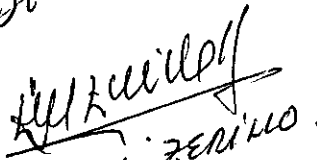
Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la Ley.


Segunda.- Vigencia



La presente Ley entra en vigencia a partir del primer día calendario del mes próximo de su publicación.



JAVIER DíEZ CANSECO
Congresista de la República

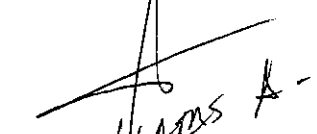

Wilson Ruiz

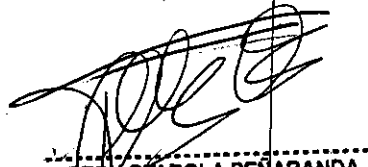

Manuel Zerillo


Tofilo Gamboa S.


Jorge Riquelme

Donis Oseda S.


Jorge Riquelme C.


Luis Utreras A.


FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima,¹⁹ de¹² del 2011.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N°⁰⁴⁸ para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMIA, BANCO, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA. —



.....
GIULIANA LASTRES BLANCO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene como objeto crear el Impuesto de Reciprocidad que grava a los extranjeros que ingresan al Perú por motivos de turismo y/o residencia temporal. Este pago es requisito para el ingreso al país y se aplicará únicamente a aquellos ciudadanos extranjeros, cuyas nacionalidades corresponden a países que les exigen a ciudadanos peruanos de manera equivalente un pago por tramitación o expedición de visado de turismo como requisito para que ingresen a sus territorios.

Este impuesto de reciprocidad será pagado en la oficina correspondiente a la Dirección General de Migraciones y Naturalización en el momento de ingreso del turista extranjero al territorio peruano y tendrá el mismo costo que es exigido por concepto de visado a un ciudadano peruano en el país donde el turista es nacional. El impuesto se realiza una única vez y permite el ingreso al país hasta el vencimiento del Pasaporte del turista extranjero, luego de lo cual tendrá que ser pagado nuevamente.

Quedan exoneradas del impuesto creado por este proyecto las personas que sean nacionales de países que no tengan un régimen de cobro de visado para ciudadanos peruanos, aquellas que sean nacionales de países a los cuales el Estado peruano cobre previamente por concepto de visado, y también pasajeros que se encuentren en tránsito.

Se propone que los ingresos por esta recaudación sean destinados preferentemente al fomento del turismo y la preservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural según prioridad dispuesta por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Cultura.

1. Estado actual de la situación

El precio del visado varía según el país que lo emita y solo son 21 los países que permiten el libre ingreso a peruanos portadores de Pasaporte Ordinario.

Con esta propuesta se busca un trato igualitario en las relaciones internacionales y, particularmente, restablecer un acto de reciprocidad con los Estados involucrados, los cuales les exigen a los ciudadanos peruanos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

unilateralmente el pago de un monto por la solicitud o tramitación de la visa para el ingreso a sus territorios por motivos de turismo.

A diciembre de 2011 los costos de visado para fines turísticos que deben pagar los ciudadanos peruanos que desean viajar al extranjero se sitúan en los siguientes márgenes para los destinos más visitados:

Tabla 1

Precios de Visa de Turismo según países

Países	Soles (S./)
EE.UU.	378
Canadá	220
Costa Rica	86
Guatemala	68
España	216
Francia	216
Reino Unido	338
Alemania	216
Italia	216
Holanda	216
Suiza	216
Suecia	216
Austria	216
Polonia	216
Dinamarca	216
Noruega	216
Bélgica	216
Portugal	216
Rep.Checa	216
Finlandia	216
Grecia	216
Japón	97
China (R.P)	108
Australia	297

Fuente: consulados y embajadas.

Dos aspectos fundamentales justifican la aprobación de este proyecto.

Por un lado, considerar que existen países de donde sus nacionales no son afectados por un régimen de visado de turismo como requisito para el ingreso al territorio peruano, situación que no se replica de manera recíproca cuando los ciudadanos peruanos solicitan o tramitan la visa para el ingreso a estos países por motivos de turismo. Por otro lado, se debe considerar las tendencias



internacionales que buscan un trato igualitario en las relaciones migratorias, como sucede actualmente en diferentes países de la región como Chile, Brasil, Argentina o México, los cuales vienen aplicando impuestos de reciprocidad similares al propuesto en el presente Proyecto de Ley o exigiendo visados específicos a los ciudadanos extranjeros que visitan como turistas estos países. En estos casos se aplica un trato equivalente al que reciben los ciudadanos chilenos, brasileños, argentinos o mexicanos cuando procuran ingresar como turistas a otros países.

Al igual que en la legislación argentina¹, se busca “restablecer la reciprocidad en el trato que se dispensan los Estados involucrados y que se refleja en las exigencias que se imponen unilateralmente a nuestros ciudadanos”.

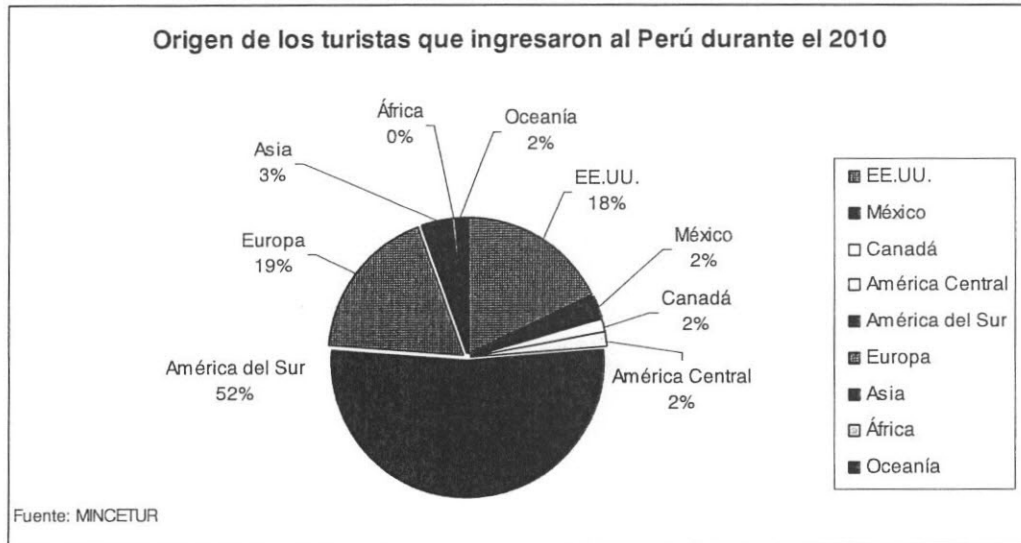
2. Sobre las condiciones de ingreso y salida de turistas en el Perú

Durante el 2010 ingresaron 2.229 millones de turistas, la gran mayoría eran ciudadanos de países limítrofes que mantienen un tratado bilateral que los excluye del pago de visado el ingreso al territorio peruano (52%). Sin embargo, un porcentaje considerable de turistas provienen de países a los que no se les cobra por visado para el ingreso al Perú, pero que de manera no-recíproca mantienen este concepto de cobro para los ciudadanos peruanos. Tales son países como Estados Unidos, miembros de la Unión Europea, Reino Unido, Japón, entre otros. En su conjunto, como se observa en el gráfico 1, estos últimos suman alrededor de 44% de los turistas que llegan al país, y están incluidos en el Impuesto de Reciprocidad que se propone.

¹ República de Argentina. Decreto N° 1654/2008.



Gráfico 1

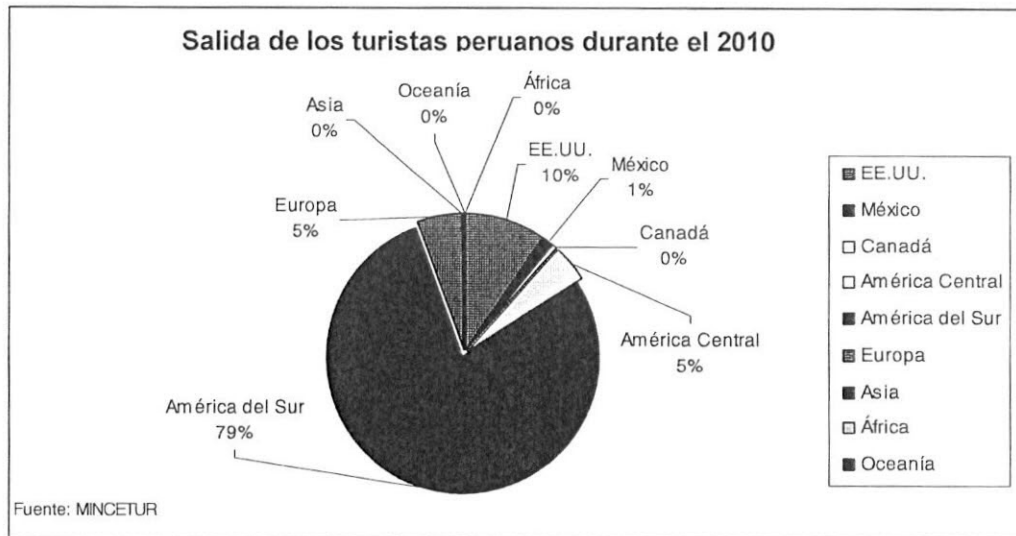


Por otro lado, viendo la cantidad de turistas peruanos que salieron del país durante el 2010 la gran mayoría (79%) tuvo como destino países limítrofes, que no requerían un recargo por concepto de visado (gráfico 2). En total fueron 2.057 millones los peruanos que salieron con motivo de turismo del país. De este total, alrededor del 20% de turistas peruanos tuvieron como destino países en donde se exige un cobro por el visado.

En términos generales, estas últimas cifras sólo contemplan a aquellos ciudadanos peruanos que lograron obtener una visa de turista, pero no a aquellos cuyas solicitudes de visas son rechazadas por los diferentes consulados y embajadas. En ambos casos, no se discrimina entre aquellos ciudadanos que lograron y los que no lograron recibir el permiso o visado de turismo, ya que en cualquiera de estos casos los ciudadanos deben pagar el mismo costo por la tramitación.



Gráfico 2



En cuanto a la política tributaria aplicada al tránsito internacional de personas con fines de turismo, de hecho, en Perú se aplica desde el 2002 la Ley N° 27889 (y su reglamento, Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR) que crea el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, la cual grava la entrada al territorio nacional de personas naturales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Perú, que ingresen voluntariamente al territorio nacional por vía aérea. El monto del impuesto asciende a US\$ 15.00 (quince y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

La principal falencia del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, al contrastarlo con los objetivos del presente proyecto de Ley, es que no discrimina entre nacionales peruanos o extranjeros al momento de aplicarlo. Por lo tanto, no actúa como mecanismo compensatorio o de trato igualitario en las relaciones internacionales, ya que no logra restablecer un acto de reciprocidad con los Estados involucrados, los cuales continúan exigiendo un pago significativo a los ciudadanos peruanos por la solicitud o tramitación de una visa de turismo. En tal sentido, el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional únicamente se limita a la promoción del turismo en el país.



3. Experiencia internacional comparada en América Latina

Otros países de la Región cuentan con un Impuesto de Reciprocidad o mecanismos similares para turistas extranjeros, entre los principales destaca la experiencia de Brasil, México, Argentina y Chile.

Brasil

Los ciudadanos de países que exijan visa a brasileños, necesitarán realizar un trámite similar para la obtención de visado para ingresar a Brasil. El trámite para obtener una visa demora seis días. Además de un pasaporte vigente, se necesitan dos fotos y una copia del pasaje de ida y vuelta. El arancel para el trámite de la visa se debe pagar por medio de un giro postal². El costo de la visa de turista a Brasil para los ciudadanos de EEUU es de US\$140, para ciudadanos de Canadá de US\$65 e importes similares y menores para otros países, como Australia, Japón, Corea del Norte y entre otros³.

Tabla 2

Países	Costo en US\$
Angola	30
Australia	35
Canadá	65
Japón	25
México	30
Nigeria	65
Corea del Norte	30
Estados Unidos	140
Kosovo & Taiwan	100
Resto de países	20

Fuente: Consulados

² Extraído de Latin Trade: <http://es.latintrade.com/2010/05/guia-del-aeropuerto-de-america-latina/>

³ Consulado de Brasil en Boston, EEUU. En: http://boston.itamaraty.gov.br/en-us/visa_fees.xml



México⁴

En México los ciudadanos extranjeros que ingresen al país tienen que pagar un "pago de derecho migratorio". Este pago es afecto a todos los No Inmigrantes que ingresan al país vía aéreo, marítimo y terrestre y permanezcan más de 7 días. Esta disposición forma parte de la Ley Federal de Derechos, cuya última reforma corresponde al año 2010.

La ley se impuso en 1999 pero por falta de infraestructura, el cobro no era posible. El cobro lo realiza el Banjército desde 2007 y se destina en un 50 por ciento al Consejo de Promoción Turística de México y el otro 50 por ciento al Instituto Nacional de Migración.

El pago de este servicio migratorio es de 261.89 pesos mexicanos, es decir USD \$20. Como se mencionó el detalle de los derechos migratorios y cuotas de pago son parte de la Ley Federal de Derechos del año 2010, cuyas disposiciones se detallan en el artículo 80° del Título I, Capítulo I, Sección Primera sobre servicios migratorios.

Argentina

En el 2009 se empezó a aplicar la Ley que crea el Impuesto Recíproco (Decreto N° 1654/2008) a los ciudadanos de países que exijan de igual forma a los ciudadanos argentinos el pago de una tasa por la solicitud y/o tramitación de visa consular de ingreso a sus respectivos territorios.

El impuesto es cobrado por la Dirección Nacional de Migraciones en los aeropuertos internacionales, puertos y puestos fronterizos.

Argentina destinó este impuesto a "la informatización e innovación en la gestión del proceso migratorio, provisión de recursos y medios técnicos idóneos, como asimismo al mantenimiento y modernización de las infraestructuras en los puestos de control instalados en las fronteras aéreas, terrestres, marítimas y fluviales"⁵.

Las tarifas que deben pagar los ciudadanos extranjeros corresponden a los siguientes tres países y se detallan a continuación:

⁴ Instituto Nacional de Migración de México. En: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/D_N_I

⁵ Dirección Nacional de Migraciones de Argentina. En: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/tasas/Decreto_1654_2008.pdf



Tabla 3

Países	Costo en US\$
Australia	100
Canadá	75
Estados Unidos	140

Fuente: Dirección de Migraciones, Argentina

Los montos de cada una de las tasas se encuentran sujetos a modificaciones en base a los aranceles que los nacionales argentinos deban abonar en concepto de solicitud y/o tramitación de visa para ingresar a los países alcanzados por la norma⁶.

Chile

En nuestro país vecino se instituyó el "Impuesto de Reciprocidad", el cual es aplicado a "todos aquellos pasajeros con pasaporte proveniente de Australia, Canadá, Estados Unidos, México y Albania". Los visitantes de estos países deberán pagar en efectivo el impuesto de reciprocidad antes de pasar por Policía Internacional.

Las tarifas⁷ están relacionadas directamente al precio cobrado por estos países para emitir el visado respectivo a los ciudadanos chilenos.

Tabla 4

Países	Costo en US\$
Australia	61
Albania	30
Canadá	132
Estados Unidos	140
México	23

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Aeropuerto de Santiago

Una vez adjuntado el comprobante de pago del Impuesto de Reciprocidad a su pasaporte, deberá dirigirse al control migratorio.

⁶ Dirección Nacional de Migraciones de Argentina. En: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/tasas/Disposicion_2761_2009.pdf

⁷ Información expuesta en el enlace Web del Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile. En <http://www.aeropuertosiago.cl/tr-mites-de-llegadas-internacionales/tramites-de-llegadas-internacionales.html>



4. Análisis Costo Beneficio

La presente propuesta legislativa no irroga costo alguno al tesoro público.

Por el contrario, conlleva el beneficio de lograr un trato igualitario en las relaciones internacionales y, particularmente, restablecer un acto de reciprocidad con los Estados involucrados, los cuales le exigen a los ciudadanos peruanos unilateralmente el pago de un monto por la solicitud o tramitación de la visa para el ingreso a sus territorios por motivos de turismo.

El ingreso estimado para el tesoro público por la aplicación del Impuesto de Reciprocidad es de S/.270 millones de nuevos soles. Este se ha calculado considerando el flujo de turistas que arribaron el 2010 al Perú⁸, de aquellas nacionalidades que están afectas al Impuesto. Estos representan alrededor del 44% de los turistas internacionales que ingresan al país, como se expuso en el Gráfico 1 del presente documento.

Durante la última década, en países de la región que aplican impuestos similares al Impuesto de Reciprocidad, lo recaudado está dirigido a fortalecer los servicios de promoción del turismo y las oficinas de migraciones. Específicamente, en el caso de México, se destina en un 50% por ciento al Consejo de Promoción Turística de México y el otro 50% por ciento al Instituto Nacional de Migración.

Es decir, los recursos recaudados del Impuesto actúan como un medio compensatorio que además refuerza las capacidades del país en cuanto a los servicios migratorios, servicios turísticos y el fortalecimiento del patrimonio cultural, material e inmaterial, que se le puede ofrecer al turista. Esta política integral tiene como fin último la puesta en valor del país como destino turístico.

Si bien este no es el objeto del Impuesto de Reciprocidad, el presente proyecto de Ley propone que los ingresos por esta recaudación sean destinados preferentemente al fomento del turismo y la preservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural según prioridad dispuesta por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Cultura. Por ejemplo, considerando los diagnósticos de la prestigiosa fundación internacional World Monuments Fund⁹, que mantiene proyectos de restauración o preservación de Monumentos peruanos y en otros países, se han identificado entre 1996 y el 2002 hasta 34

⁸ Según datos proporcionados por MINCETUR.

⁹ Dirección web de World Monuments Fund: www.wmf.org



monumentos de nuestro Patrimonio Cultural¹⁰ en situación de riesgo, ya sea por motivos de la fuerzas naturales o el impacto directo del hombre sea social, político o económico. Entre aquellos se han identificado y puesto bajo atención: la Alameda de los Descalzos, el Centro Histórico de Cajamarca, los Pueblos del Valle del Colca, la Huaca de la Luna, La Fortaleza de Kuelap, la iglesia San Pedro Apostol en Andahuaylillas, las Líneas de Nazca, entre muchos otros.

En este sentido, los trabajos de preservación y puesta en valor de nuestro Patrimonio Monumental son innumerables; por el contrario, los recursos asignados por el Estado para tal fin no son suficientes¹¹.

De esta forma, la apuesta por los servicios de promoción al turismo y la conservación de nuestro Patrimonio Cultural son acciones más que paliativas y repercuten de forma estructural en el potencial como gran destino turístico que tiene nuestro país. Sólo en el caso de México, el cual también aplica un impuesto a las personas no migrantes (turistas) que visitan el país, recibió el 2010 cerca de 22.6 millones de turistas visitantes, igualmente, se ubicó en el lugar 10 en llegadas de turistas internacionales y en el lugar 20 en ingreso de divisas por turismo internacional¹².

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no conlleva la modificación o derogación de norma alguna del ordenamiento jurídico nacional.

JAVIER DIEZ CANSECO
Congresista de la República

¹⁰ De estos 34 monumentos en riesgo, se han seleccionado hasta 16 de estos espacios para ejecutar proyectos de inversión de mejora y restauración de los mismos.

¹¹ Dentro del pliego 003 Cultura, lo asignado en el presupuesto del sector público 2012 para los proyectos de restauración y puesta en valor del Patrimonio Monumental es S/. 39,464,462.

¹² En Consejo de Promoción Turística de México: <http://www.cptm.com.mx/panorama-sector-turistico>